

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 28 de Septiembre de 1906.

NUM. 358



PODER EJECUTIVO.

MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno...

RICARDO ARIAS. Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal...

F. V. DE LA ESPRIELLA. Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal...

MELCHOR LASSO DE LA VEGA. Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco...

MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco...

AURELIANO G. DE LA TORRE. Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales...

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO. En las siguientes horas de recibio, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático...

AVISO. En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda...

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO. Ley 62 de 1906, de 26 de Septiembre, en desarrollo de la Ley 51 de 1904...

PODER EJECUTIVO. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Acta de la vista pasada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores...

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Decreto número 31 de 1906, de 27 de Septiembre...

Secretaría de Fomento. Decreto número 31 de 1906, de 27 de Septiembre, por el cual se declara insubvencionables varios establecimientos...

Provincia de Bocas del Toro. Cuanto que demuestra las entradas de impuestos mayores imbuídas en este puerto...

Provincia de Coclé. Relación de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Coclé...

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 62 DE 1906. (DE 26 DE SEPTIEMBRE). en desarrollo de la Ley 51 de 1904. La Asamblea Nacional se reunió.

Artículo 1.º Establécese que el artículo 1.º de la Ley 102 de un colegio privado de Varadero en esta Capital...

Artículo 2.º Aumentase á cincuenta balboas mensuales la subvencion que la Ley referida y el Decreto del Poder Ejecutivo número 97 de doce de Septiembre de 1905...

Artículo 3.º Créanse siete becas, una para cada Provincia, pagaderas del Tesoro de la República...

Artículo 4.º Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se consideraran incluidos en el Capítulo respectivo del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente, Tomás Arias.

El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 7.ª DE 1906. (DE 25 DE SEPTIEMBRE).

para el cual se votan créditos adicionales. La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Poder Ejecutivo un crédito adicional imputable al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso...

SECRETARIA DE FOMENTO. Departame.to de mejoras materiales. CAPITULO 66.

Artículo 231. Para reparación y ornato del edificio que sirve de residencia al señor Presidente de la República...

Dada en Panamá, á veintisis de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente, Tomás Arias.

El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ACTA

de la vista pasada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores a la Administración General de Correos el día 31 de Agosto de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las 3 y 15 p. m. del día 31 de Agosto de 1906, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores acompañado del jefe del Departamento de Correos y Telégrafos...

Presentes el señor Administrador General y el señor Contador Superintendente, se dió comienzo al acto de la manera siguiente:

El señor Administrador General manifestó que la existencia de estampillas que se va á retirar en la capital asciende á la cantidad de cuatrocientos nueve mil novecientos setenta y cuatro, así:

Table with 2 columns: Description of stamps and Amount. Includes 'Depositas en la Tesorería General de la República' and 'En la caja de expendio de la Administración'.

De estas estampillas solo la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco, emitidas por la República de Panamá, tienen el valor original de dieciséis centavos...

Colombianas de 50c. habilitadas á dos centavos, 404.299. Panamenses de 2c. 5.675.

Total, 409.974.

El señor Administrador General puso de manifiesto los recibos comprobantes del Depósito hecho en la Administración General de cuatrocientas mil estampillas de 2 centavos...

Table with 2 columns: Date of receipt and Amount. Includes receipts from August 15, 21, 24, and June 12, 1906.

Se dispuso ordenar que en las Agencias Postales y Administraciones Principales se efectuara el cambio de timbres con las mismas formalidades y dentro del menor tiempo posible.

Contadas y halladas conformes las estampillas existentes en los paquetes que se pusieron a la vista con la cantidad expresada de 9.974, se procedió a declarar retiradas las antiguas estampillas, y a poner en uso las nuevas, se hizo un paquete sobre el cual se extendió la correspondiente diligencia que fue sellada con el sello de la oficina y firmada por el Secretario y Administrador General.

Para constancia se extiende la presente diligencia que firman los que en ella han tomado parte.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—
El Administrador General de Correos, SAMUEL BOYD.—El Superintendente, E. J. CHEVALIER.—El Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, JUAN ANTONIO GUTZADO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 24 DE 1906,

(DE 27 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bartolomé Belmonte, Porsero Municipal Principal del Distrito de Tübea, por excusa aceptada al señor Pedro Lafargue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LAESO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 33 DE 1906.

(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos para Ingenieros al servicio de esta Secretaría, hechos en los señores E. Paller, E. Geenzier, Pedro José Rojas, Julio Poylo y Aquileo Vicencini; y los de Director de Obras Públicas de la Provincia de Veraguas y Operador de la misma, señores Juan B. Amador y Jorge Berbey, respectivamente.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos fiscales desde el día primero de Octubre entrante, inclusive.

Dado en Panamá, á los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 73.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, con poder conferido por el señor M. E. Demoungues, farmacéuta domiciliado en París, ha ocurrido al Poder Ejecut-

tivo en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa á "Granos de Vals", distinguida con el número 95.937, la cual comprende los siguientes distintivos:

1.º La denominación "Granos de Vals" (Granos de Vales) independientemente de toda forma distintiva.

2.º Un rótulo en papel blanco, forma rectangular, impresión roja y azul, cuya parte superior está dividida en tres partes. En la parte central se leen las palabras, en letra roja, "Grains de Vals" acompañadas de su traducción "Granos de Vals" en letras azules, más pequeñas, coloradas oblicuamente; arriba se leen las palabras "Granos purgativos y depurativos," y abajo el frasco "1 franco 50". Las divisiones laterales están ocupadas cada una de ellas por un aviso relativo á las propiedades del producto y el modo de emplearlo. Al pié del rótulo se lee, sobre un diseño que representa un tubo, el nombre y dirección del depositante: "Dépôt de la Général Farmacia Demoungues, 85, Boulevard de Port Royal, París".

3.º Un rótulo redondo con bordo circular rojo sobre el cual se leen las palabras, colocadas en forma circular, "Granos Vals" y en el centro del rótulo, separando las dos citadas palabras, se lee la palabra "de". Esta marca en todos colores y dimensiones se adheren sobre los frascos y embases que contienen los granos purgativos que fabrica el depositante.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran también en la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrá usar el señor M. E. Demoungues, farmacéuta domiciliado en París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 19 días del mes de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 74.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada National Cash Register Company, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estados Unidos de Norte América ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los aparatos registradores automáticos de dinero contante que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra "National" que se aplica á los aparatos registradores ó indicadores de dinero, y también en artículos de escritura, inclusive rútolos, catálogos y anuncios, por medio de la impresión de tipos de imprenta ó por medio de letras pintadas, adheridas, modeladas ó en relieve.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "National" la cual solo podrá usar la sociedad National Cash Register Company domiciliada en la ciudad de Dayton en los Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 75.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste esencialmente en un monograma que contiene las letras ó signos S & W, como se ve en el facsimile correspondiente, en el cual dicho monograma aparece con mayúsculas ornamentales, impresas en negro, siendo la S más larga que la W, y enlazada con esta y con el signo & el cual se enrosca en la parte superior de la S, y cuelga entre las de la S, y la W, y detrás de ellas; pero pueden usarse otras formas de letras y otros colores sin alterar materialmente el carácter de esa marca cuya peculiaridad consisten en las letras S, y W, sin el signo &. La marca se usa grabándola ó estampándola en las armas de fuego y se usa también en los catálogos ilustrados de revólveres de los fabricantes mencionados y en el papel que emplean en su comercio, ó pintándola ó imprimiéndola sobre las cajas y bultos que contienen dichos revólveres.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dos ejemplares de la marca en referencia se encuentran depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que por los documentos acompañados á la solicitud, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen. Dicho documento se encuentra también depositado en el despacho

de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual solo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 26 días del mes de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 76.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson, domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras y signo Smith & Wesson, arregladas generalmente en la forma que indica el facsimile, en el cual las palabras y el signo aparecen en mayúsculas sencillas, impresas en negro y en línea horizontal; pero pueden emplearse otras formas de tipos y combinarse ó arreglarse de modo distinto y en diferentes colores sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca que consiste esencialmente en las palabras y signo Smith & Wesson. Comunmente la marca se estampa ó graba en cualquier punto conveniente de las armas de fuego ó se imprime en las cajas ó bultos que contienen dichas armas, y en los catálogos y papeles diversos que los fabricantes emplean para su comercio.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Springfield, en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.-1

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

C U A D R O

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Agosto de 1906.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BUQUES.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.		TOTAL DE BERTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.
												PIES CUBICOS.	PESO EN KILOS.				
1.	Valpor.	Nortega.	Helen	E. Slavicum.	638	21		Moblie	81	3,515	Bs. 431.60			81	3,515	Bs. 431.60	
2.	"	Inglésa.	Greenbrier	A. Madet.	2,139	47		N. Orleans	1,397	35,266	2,895.38			1,734	63,246	4,256.20	
3.	"	Americana.	Sarona	Meyer	1,622	63		Puerto Limón.	2,695	100,689	13,262.36			2,693	100,689	13,262.36	
4.	"	Inglésa.	Chit Kohoming	Chak	2,131	47		N. Orleans	825	32,316	7,609.13			823	32,316	7,609.13	
5.	"	Nortega.	Port Morgan	K. Osvik	632	23		Moblie	211	23,471	1,843.38			211	23,471	1,843.38	
6.	"	"	Apamitox	G. E. Madet.	2,140	47		N. Orleans	1	14	10			191	16,720	404.15	
7.	"	Nortega.	Ouzen	Wang	1,659	33		Puerto Limón.	1	14	10			191	16,720	404.15	
8.	"	"	Port Gaines	M. Kundersen	629	24		Moblie	258	17,375	1,338.65			258	17,375	1,338.65	
9.	"	"	Katic	J. Johansen	634	24		N. Orleans	1,642	86,997	3,678.34			1,642	86,997	3,678.34	
10.	"	"	Helen	E. Slavicum	635	21		Moblie	252	26,286	1,502.56			252	26,286	1,502.56	
11.	"	Inglésa.	Greenbrier	A. Madet	2,139	47		N. Orleans	68	16,311	659.68			88	19,341	2,506.63	
12.	"	Nortega.	Port Morgan	K. Osvik	632	24		Moblie	511	17,361	2,506.43			341	17,361	2,506.43	
13.	"	Inglésa.	Chit Kohoming	J. Chak	2,131	47		N. Orleans	1,133	57,815	3,291.19			3,103	494,325	4,393.31	En lastre.
14.	"	"	Ats de Hox	G. E. Madet	2,140	47		N. Orleans	270	17,704	2,502.94			270	17,704	2,502.94	En lastre.
15.	"	Nortega.	Port Gaines	M. Kundersen	626	24		Moblie	128	5,490	886.36			129	44,990	1,478.44	En lastre.
16.	"	"	Rispona	A. Strickler	629	21		"									"
17.	"	"	Bovermen	L. R. Ouseu	624	21		"									"
18.	"	"	Katic	J. F. Anderson	634	24		"									"
19.	"	"	"	"	31,947	605		"									"
20.	"	"	"	"				"									"
21.	"	"	"	"				"									"
22.	"	"	"	"				"									"
23.	"	"	"	"				"									"
24.	"	"	"	"				"									"
25.	"	"	"	"				"									"
26.	"	"	"	"				"									"
27.	"	"	"	"				"									"
28.	"	"	"	"				"									"
29.	"	"	"	"				"									"
30.	"	"	"	"				"									"
31.	"	"	"	"				"									"
32.	"	"	"	"				"									"
33.	"	"	"	"				"									"
34.	"	"	"	"				"									"
35.	"	"	"	"				"									"
36.	"	"	"	"				"									"
37.	"	"	"	"				"									"
38.	"	"	"	"				"									"
39.	"	"	"	"				"									"
40.	"	"	"	"				"									"
41.	"	"	"	"				"									"
42.	"	"	"	"				"									"
43.	"	"	"	"				"									"
44.	"	"	"	"				"									"
45.	"	"	"	"				"									"
46.	"	"	"	"				"									"
47.	"	"	"	"				"									"
48.	"	"	"	"				"									"
49.	"	"	"	"				"									"
50.	"	"	"	"				"									"
51.	"	"	"	"				"									"
52.	"	"	"	"				"									"
53.	"	"	"	"				"									"
54.	"	"	"	"				"									"
55.	"	"	"	"				"									"
56.	"	"	"	"				"									"
57.	"	"	"	"				"									"
58.	"	"	"	"				"									"
59.	"	"	"	"				"									"
60.	"	"	"	"				"									"
61.	"	"	"	"				"									"
62.	"	"	"	"				"									"
63.	"	"	"	"				"									"
64.	"	"	"	"				"									"
65.	"	"	"	"				"									"
66.	"	"	"	"				"									"
67.	"	"	"	"				"									"
68.	"	"	"	"				"									"
69.	"	"	"	"				"									"
70.	"	"	"	"				"									"
71.	"	"	"	"				"									"
72.	"	"	"	"				"									"
73.	"	"	"	"				"									"
74.	"	"	"	"				"									"
75.	"	"	"	"				"									"
76.	"	"	"	"				"									"
77.	"	"	"	"				"									"
78.	"	"	"	"				"									"
79.	"	"	"	"				"									"
80.	"	"	"	"				"									"
81.	"	"	"	"				"									"
82.	"	"	"	"				"									"
83.	"	"	"	"				"									"
84.	"	"	"	"				"									"
85.	"	"	"	"				"									"
86.	"	"	"	"				"									"
87.	"	"	"	"				"									"
88.	"	"	"	"				"									"
89.	"	"	"	"				"									"
90.	"	"	"	"				"									"
91.	"	"	"	"				"									"
92.	"	"	"	"				"									"
93.	"	"	"	"				"									"
94.	"	"	"	"				"									"
95.	"	"	"	"				"									"
96.	"	"	"	"				"									"
97.	"	"	"	"				"									"
98.	"	"	"	"				"									"
99.	"	"	"	"				"									"
100.	"	"	"	"				"									"

Bocas del Toro, Agosto 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

001543

Provincia de Coclé.

RELACION

De los negocios civiles que han estado en el Juzgado del Circuito de Coclé, en el presente mes.

Juicias Ordinarios.

- 1. Ubaldino Conte, apoderado de Policarpo Meneses, contra la sucesión de Brigido Berrocal, por pesos. Paralizado por falta de gestión.
2. Gregorio Graef y Ramón Jurado contra Federico Hernández, por el otorgamiento de una escritura de un inmueble. Confinada la sentencia se ha ordenado valorar las costas en que fueron condenados los demandantes.
3. Tomás Grimaldo P., apoderado de Encarnación G., viuda de Jené, contra José Stanziola, por la restitución de un caballo. En suspenso por falta de gestión.
4. Medesto Ranjel, apoderado del General E. Huertas contra Vicente Ahuat (ausente) por suma de pesos. Acogida la demanda se han fijado los edictos emplazando al demandado.
5. José R. Tuñón, apoderado de Carmen Castillo contra Elías y Eduardo Herrera, por el otorgamiento de una escritura. Remitido al Juez Municipal de Aguadulce para practicar una diligencia.
6. Leonor Candelaria contra Víctor Vega, por el otorgamiento de una escritura. En suspenso por falta de gestión.
7. Domingo I. González, con poder de Juan B. Ponce P. contra Daniel Navas, por pesos. Este negocio ha venido en apelación del Juzgado Municipal de Antón, y se ha puesto en conocimiento de las partes su ingreso al despacho, por edicto.
Ejecutivos.
8. Ubaldino Conte, apoderado de José M. G. Sierra contra Francisco Real, por intereses. Cito para dictar sentencia en el incidente de excepciones propuestas por el demandado.
9. José María G. Sierra contra la sucesión de Manuel A. Rivas, por pesos. Paralizado por falta de gestión.
10. Ubaldino Ysaza V., en nombre y representación de Fernando Robles contra Candelario López, por pesos. Remitido a Corte Suprema en apelación del auto mandando llevar adelante la ejecución y remate de los bienes.
11. Fernando Robles contra Agustín Barichovich, por pesos. En suspenso por falta de gestión.
12. Ubaldino Ysaza V., apoderado de los albaceas de la sucesión de Pacifico Vega contra Sucre Hermanos, por pesos. Paralizado por falta de gestión.
13. Ubaldino Ysaza V., con poder de Fernando Robles contra Francisco Real. Al despacho del señor Juez.
14. Eliseo R. Alfaro contra Alfredo Arango R., por intereses. Paralizado por falta de gestión.
15. Tomás Grimaldo P., como albacea y administrador de los bienes de la sucesión de Manuel A. Rivas contra Carlos Zachrisson, por pesos. En suspenso por falta de gestión.
16. José R. Tuñón contra Francisco Real, por pesos. Paralizado por falta de papel.
17. Tercería coadyuvante introducida por Ramón Jurado en el ejecutivo que sigue José M. Sierra contra Francisco Real. Paralizado por falta de papel.
18. Tercería coadyuvante introducida por F. Arosemena y Compañía en el ejecutivo que sigue José M. G. Sierra contra Francisco Real. En suspenso por falta de papel.
De sucesión.
19. El de Candelario Barragán. Concluidos los inventarios se ha fijado el edicto que ordena el artículo 1269 del Código Judicial.
20. El de Lino Quijada; decretada la formación de inventarios extrajudiciales.
21. El de Antonia V. Llerama; al despacho del señor Juez.
22. El de San Basa (norte americano). Al despacho del señor Juez.
23. El de Manuel Suárez. En suspenso por falta de gestión.
24. El de Ysidoro Quiroz. En suspenso por falta de gestión.
25. El de Asunción García de Cárdenas. En suspenso por falta de gestión.
26. El de José M. Herrera. En el Juzgado Municipal de Aguadulce practicándose unas diligencias.
27. El de Manuel Trujillo. Paralizado por falta de papel.
28. El de Luis Fernández. En suspenso por falta de gestión.
29. El de Manuel A. Rivas. Paralizado por falta de papel.
30. El de Elíasberto Carles. En suspenso por falta de gestión.
31. El de Reyes de León. Encuentrase en el Juzgado Municipal de Aguadulce para recibir unas pruebas.
32. El de Antonio M. Arosemena. Recibiéndose unas declaraciones.
33. El de Felipa Medina de Henríquez. Al despacho del señor Juez.
De costas.
34. Encarnación Romero del Rosario pide que Rodolfo Suárez rinda cuenta de su manejo como tutor y curador del menor Manuel Suárez. Paralizado por falta de gestión.
35. Mercedes Vega de Fernández y Josefina Vega de Oberto rinden cuenta de su manejo como albaceas de la sucesión del señor Pacifico Vega. Devueltas hoy por la señora Vega de Fernández las objeciones que hace a dichas cuentas el apoderado de los menores Guardia Vega y Josefa Vega, las cuales se le dieron en traslado. Se ha puesto al despacho del señor Juez el expediente.
Posesorios.
36. Juan de Dios Pinzón contra Joaquín Méndez, Manuel Rojas y otros, por perturbación de una propiedad. En el Juzgado Municipal de Aguadulce practicándose unas diligencias.
37. José A. Rivas contra Eulegia y David de León, por la posesión de una casa. Remitido al Juez Municipal de Aguadulce para la práctica de unas diligencias.
38. José R. Tuñón apoderado de Manuel de León, demanda la posesión de una casa de que son meros tenedores Virginia y Gabriel Rodríguez. Concedido a los demandados apelación en el edicto devolutivo del auto en que se les ordenó poner en posesión de la casa a De León. Se ha suspenso por la copia del juicio por falta de papel.
Concesión de viviendas.
39. Francisco Real hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Al despacho del señor Juez.
40. Santiago Sacre hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce para hacer unas notificaciones.
Nombramiento y remoción de guardadores.
41. Anastasio Valderrama solicita un tutor y curador para el menor José de Luz Aguilar. Paralizado por falta de gestión.
42. Anastasio Valderrama pide la remoción de Valentín Fernández del cargo de tutor y curador de la menor Vicente Valderrama. En suspenso por falta de gestión.
Petición de herencia.
43. Jilmy y Desiderio García piden los bienes de la sucesión de Gregorio García y Juana Quezada. Acordado al día 3 de agosto.
44. Federico Hernández pide los bienes de la sucesión de Lino Quijada. En suspenso por falta de gestión.
45. Don el George J. pide los bienes de la sucesión de Douglass H. Perry. Recibiéndose unas declaraciones.
Habilitación de edad.
46. José de la Luz Aguilar le ha

bitización de edad para administrarse sus bienes. Al despacho del señor Juez.

El señor José de la Luz Aguilar pide la restitución de una casa por haberse vendido a un señor de apellido... con el fin de construir el edificio para la escuela de niñas. Al despacho del señor Juez.

Penonomé, Agosto 31 de 1906. El Secretario, Juan J. Joaquín Méndez.

Edictos.

EDICTO. El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, al público en general, HACE SABER:

que en juicio ejecutivo seguido por el señor Manuel Lyons contra la Daria God Mining Company Limited, ha introducido el señor Juan Ebraman a nombre y representación de la firma soci. Ebraman & Compañía una tercera coadyuvante. Este juicio permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906. Vicente Uros. Secretario en propiedad. 6v.-5.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

pone en conocimiento del público que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Abraham Jesurun Jr. contra la sucesión de Francisco Achong, se ha admitido una primera tercera coadyuvante introducida por los señores Isaac Brandon & Bros. Y en cumplimiento del auto del diez y siete de los corrientes, fundado en el artículo 223 de la ley 105 de 1890, fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de noventa días, a los diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.

El Secretario, José Eusebio Joaquín A., Panamá, 19 de Septiembre de 1906. 6v.-5.

Avisos.

CERTIFICACION. ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA: Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuan, Leon Seung, Kau Hi, Lau Chui y Jose Lem, asiaticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas: 1º La razón o firme social es y será KONG TAY LONG & CA. y dio principio a sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro. 2º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma o razón social en todo e cuanto se refiere a la sociedad son los señores Kau Hi, Lau Chui y Leon Kuany indistintamente. 3º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional \$9,000 y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, dura-

rá per un período de diez años, pudiendo prorrogarse. La sociedad se comparará en toda justia con las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Y en las cosas no comprendidas en el presente estatuto y reglamento (189) y sus anexos, se aplicará el Código de Comercio que se expide el presente, en Bocas del Toro a veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA, Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis, Estrada, Secretario interino.

El suscrito Secretario interino del Juzgado 8º grado del Circuito, certifica:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del mes de Agosto de mil novecientos seis, por el cual los señores Leon Kuan, Leon Seung, Kau Hi, Lau Chui y Jose Lem, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio, queda registrado bajo el número 2, de la página 104 a 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, a veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino Olegario Estrada. AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, mongueto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en el anca derecho Y y en el anca izquierdo O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se renatará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafazas, Septiembre 5 de 1906. El Alcalde, N. J. APOSTE.

El Secretario, Juan Manuel Méndez. AVISO

A guadulce, Agosto 30 de 1906. El suscrito Alcalde, HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, carpa y calco de tres patas marcado así: T. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre esta tenga, vencidos los cuales se renatará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUERT. - El denunciante, Mariano Prados. - Pedro Alejandro Tuñón, Secretario. Torre é Hijos.